REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2021-00047
Demandante: SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD – INTEGRASALUD-
Demandado: E.S.E ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. - ADMITIR por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el Sindicato Colombiano de Trabajadores Integrados del Sector Salud – INTEGRASALUD- contra la Empresa Social del Estado – Hospital San Rafael de Facatativá.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia por estado al demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Gerente de la Empresa Social Del Estado – Hospital San Rafael De Facatativá o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 612 parágrafo 5º del Código General del Proceso.

QUINTO. – NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

SEXTO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3° del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEPTIMO. - Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO. - Reconocer personería al abogado César Alfonso Parra Galvis, portador de la T.P. N° 79.017 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

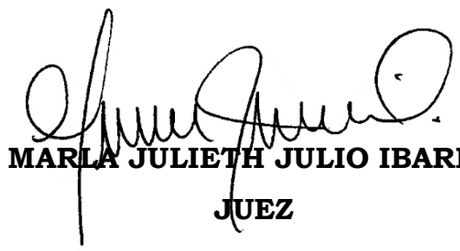

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 37

DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)